

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

### Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0050-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0086 del 18 de abril del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, cuya fuente receptora es el Río Pavarandó, sobre el predio denominado El Porvenir-Rancho Dakota, localizado en el kilómetro 14 vía Mutatá-Pavarandó, en la Vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá (folio 100-101).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 18 de abril del 2023 el Auto No. **200-03-50-01-0086 del 18 de abril del 2023** a la ciudadana Blanca Luz Bedoya Betancur, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.276.744 (folio 102).

Que, mediante correo electrónico del 13 de diciembre del 2022, la Corporación comunico el Auto No. **200-03-50-01-0567 del 13 de diciembre del 2022**, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 87).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No**200-03-50-01-0086 del 18 de abril del 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 19 de abril del 2023 (folio 106-109).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 20 de abril del 202, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0603 del 26 de abril del 2023** (folio 105-117).

(...)

#### 6. Conclusiones

*La ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ, ASPIURABA, Presentó información suficiente, en cumplimiento a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de Permiso de Vertimiento, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARN) y no domésticas (ARnD),*



## Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

generadas en las instalaciones del predio denominado El Porvenir Rancho Dakota, localizado en la vereda Chontadural, del municipio de Mutata, Departamento de Antioquia.

El Sistema de tratamiento de aguas residuales corresponderá únicamente a las unidades de vivienda y planta de proceso, puesto que la producción acuícola (estanques) no requiere realizar vertimientos, debido a que esta incluye un Sistema de producción IPRS, que consiste en la instalación de bombas que extraen del interior del estanque, las heces y residuos de alimentos, estos residuos son conducidos a un lecho de secado para su posterior aprovechamiento como abono orgánico. Todos los estanques están conectados por gravedad a fin de reutilizar las aguas, estas por rebose son conducidas a un estanque de fitodepuración y posteriormente son devueltas al sistema de producción inicial.

La actividad pecuaria desarrollada en el predio El Porvenir Rancho Dakota, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Mutata; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza media por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del predio denominado El Porvenir Rancho Dakota, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 20/04/2023, además de cumplimiento con criterios mínimos establecidos por normatividad en materia para este tipo de infraestructuras. Igualmente, al revisar los caudales de diseño y descarga de estos, se encuentran congruentes teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan de las actividades desarrolladas en el inmueble. La caracterización de tales vertimientos (como mínimo una vez al año), permitirá corroborar la eficiencia de estos sistemas de tratamiento.

Los resultados de la caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos del Predio El Porvenir Rancho Dakota se modelan de forma presuntiva debido a que el sistema se encuentra en construcción. Sin embargo, es importante destacar que las estructuras ya construidas, cuentan con todas las especificaciones técnicas en relación a la normatividad y se han tenido en cuenta los parámetros principales de cumplimiento estricto para presentar los resultados proyectados del sistema de tratamiento. Asimismo, se ha realizado un muestreo de la fuente receptora aguas abajo y aguas arriba del punto de descarga, considerando los parámetros de DBO5 y DQO para la modelación del vertimiento. Los resultados de estos muestran que la fuente receptora cuenta con condiciones adecuadas y una concentración muy baja de carga orgánica, lo que indica que tiene la capacidad de asimilar y diluir la carga contaminante proyectada.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ, ASPIURABA, Posee concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1710-2020 del 29 de diciembre de 2020 para uso piscícola, derivado de la quebrada Sin Nombre, con vigencia de 10 años.

Teniendo en cuenta que no se han terminado las obras que deben construirse por el usuario para el tratamiento del vertimiento y, que hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de vertimiento, se requiere de una caracterización de las aguas residuales procedentes de la actividad de procesamiento del pescado. En un término no superior a 6 meses, se debe realizar un monitoreo de las aguas residuales tanto a la entrada como a la salida del sistema, para verificar la eficiencia real del sistema de tratamiento; esta caracterización de aguas se debe realizar en presencia de un funcionario de CORPOURABA y con un laboratorio certificado por el DEAM.



"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

2023-05-05 Hora: 08:04:24

Folios: 1

Con el fin de verificar el correcto funcionamiento del sistema séptico, se proyecta realizar una inspección semanal a la trampa de grasas de la vivienda, mensual a la de la sala de proceso e inspección mensual al tanque séptico a fin de determinar el estado general de la trampa de grasas y pozo séptico, se medirá la distancia desde el fondo de la nata al extremo inferior del tubo de conexión y el espesor de la capa de lodo acumulada.

La extracción de lodos se realizará con la frecuencia que sea requerida por el sistema séptico para garantizar el correcto funcionamiento de este, se llevará a cabo según el instructivo establecido en el sistema de gestión de calidad de la estación piscícola, la disposición de los lodos y las natas de la vivienda se realizará en zanjas de 60 cm de profundidad inactivados con cal, se dispondrán predios de la instalación, alejado de viviendas colindantes y fuentes de agua, con el fin de evitar el riesgo de contaminación y que estos lleguen por escorrentías a corrientes hídricas.

La disposición de sólidos y las natas de la sala de proceso, se realizará mediante deshidratación y preparación de los lodos como compostaje y ensilaje para la realización de abono orgánico.

Los recipientes de desecho de los agroquímicos empleados en los procesos de desinfección serán manejados como residuos peligrosos, los cuales serán gestionados a través del gestor FUTURASEO.

Una vez evaluada la información allegada en atención al trámite ambiental referente, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue el mismo bajo los siguientes términos:

Tipo de vertimiento generado por el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas
Origen de la descarga.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del procesamiento y evisceración de peces</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Área de recepción y clasificación de pescado</li> <li>Área de lavado y limpieza</li> </ul>
Caudal de descarga (LPS)	ARD / ARnD: 0.001424 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD / ARnD: 30 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD / ARnD: 24 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Río Pavarando
Cuenca receptora	Río Sucio
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	ARD / ARnD: 07°14'43" N 76°31'36" W

#### 6. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ - ASPIURABA. (Nit. 901.227.045-5) representada legalmente por la señora BLANCA LUZ BEDOYA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.276.744 de Medellín; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado El Porvenir Rancho Dakota (Ficha Predial No. 15302456), localizado en la vereda Chontadural, del municipio de Mutata, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:



**Resolución**

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- Características generales de los vertimientos del predio:

Actividad que desarrolla el predio	Piscicultura de agua dulce
Número de trabajadores	Fijos: 4 Ocasionales: 25
Tipo de vertimiento generado	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas
Origen de la descarga	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del procesamiento y evisceración de peces</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de recepción y clasificación de pescado</li> </ul> <p>Área de lavado y limpieza</p>
Sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales generadas.	<p>ARD: Trampa de Grasas y Tanque Séptico.</p> <p>ARnD: 2 Trampa de Grasas en secuencia, Laguna Anaerobia, Laguna Facultativa y Tanque Séptico.</p>
Caudal de descarga (LPS)	ARD / ARnD: 0.001424 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD / ARnD: 30 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD / ARnD: 24 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Río Pavarando
Cuenca receptora	Río Sucio
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	ARD / ARnD: 07°14'43" N 76°31'36" W

- Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – El Porvenir Rancho Dakota

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Trampa de Grasa ARD	7	14	43	76	31	30
Trampas de Grasa ARnD	7	14	42	76	31	31
Laguna Anaerobia y Facultativa	7	14	42.5	76	31	32.3
Pozo Séptico	7	14	43	76	31	33
Fuente Receptora	7	14	43	76	31	36

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de cinco (5) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ – ASPIURABA, predio El Porvenir Rancho Dakota.



"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones".

Folios: 1

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ – ASPIURABA, predio El Porvenir Rancho Dakota, presentado.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ – ASPIURABA, predio El Porvenir Rancho Dakota. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

- Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:
  - I. Una vez entre en funcionamiento la planta de proceso de productos acuícola, deberá presentar En un término no superior a 6 meses, la caracterización de las aguas residuales tanto a la entrada como a la salida del sistema, a fin de verificar la eficiencia real del sistema de tratamiento; esta caracterización de aguas se debe realizar en presencia de un funcionario de CORPOURABA y con un laboratorio certificado por el DEAM.
  - II. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- III. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ – ASPIURABA, predio El Porvenir Rancho Dakota, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- IV. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ – ASPIURABA, predio El Porvenir Rancho Dakota. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- V. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ – ASPIURABA, predio El Porvenir Rancho Dakota.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

- VI. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ – ASPIURABA, predio El Porvenir Rancho Dakota.

Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

(...)



“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias



"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las determinaciones"

2023-04-15 08:04:24 Folios: 1

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Agrícola Pangordito S.A.S cuenta con concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 200-03-20-01-1710 del 29 de diciembre del 2020; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad del señor José Alejandro Vargas Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.335.364, y se detecta la autorización de parte del propietario, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 20 de abril del 2023 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la Asociación de Piscicultores del Urabá-ASPIURABA para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio El Porvenir-Racho Dakota.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, generadas en el predio El Porvenir-Rancho Dakota, ubicado en la Vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá

**Parágrafo 1°.** El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	<i>Piscicultura de agua dulce</i>
<b>Número de trabajadores</b>	<i>Fijos: 4 Ocasionales: 25</i>
<b>Tipo de vertimiento generado</b>	<i>Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas</i>
<b>Origen de la descarga</b>	<i><b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.  <b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividades propias del procesamiento y evisceración de peces</i>



Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Área de recepción y clasificación de pescado</li> </ul>
	Área de lavado y limpieza
<b>Sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales generadas.</b>	<b>ARD:</b> Trampa de Grasas y Tanque Séptico. <b>ARnD:</b> 2 Trampa de Grasas en secuencia, Laguna Anaerobia, Laguna Facultativa y Tanque Séptico.
<b>Caudal de descarga (LPS)</b>	<b>ARD / ARnD:</b> 0.001424 l/s
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	<b>ARD / ARnD:</b> 30 días/mes.
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	<b>ARD / ARnD:</b> 24 horas/día.
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	<b>ARD:</b> Continuo. <b>ARnD:</b> Intermitente
<b>Fuente receptora</b>	Río Pavarando
<b>Cuenca receptora</b>	Río Sucio
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)</b>	<b>ARD / ARnD:</b> 07°14'43" N 76°31'36" W

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Trampa de Grasa ARD	7	14	43	76	31	30
Trampas de Grasa ARnD	7	14	42	76	31	31
Laguna Anaerobia y Facultativa	7	14	42.5	76	31	32.3
Pozo Séptico	7	14	43	76	31	33
Fuente Receptora	7	14	43	76	31	36

**Parágrafo 2°.** El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1710 del 29 de diciembre del 2020, contenido en el Expediente No. 200-16-51-02-0137-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5; referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Una vez entre en funcionamiento la planta de proceso de productos acuícola, deberá presentar en un término no superior a 6 meses, la caracterización de las aguas residuales tanto a la entrada como a la salida del sistema, a fin de verificar la eficiencia real del sistema de tratamiento; esta caracterización de aguas se debe realizar en presencia de un funcionario de CORPOURABA y con un laboratorio certificado por el DEAM.
- II. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.



"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las determinaciones"

Folios: 1

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- III. Garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 y/o la que la sustituya.
- IV. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- V. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- VI. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- VII. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VIII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- IX. Deberá presentar Auto declaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a las sociedades **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5, por intermedio de sus representantes legales, o a quien estos debidamente autoricen para que en caso de haber efectuado cambio de nombre comercial y razón social del predio y del titular del permiso ambiental, llevar a cabo trámite de cesión de derechos y obligaciones conforme lo indica el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del permiso de vertimiento será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

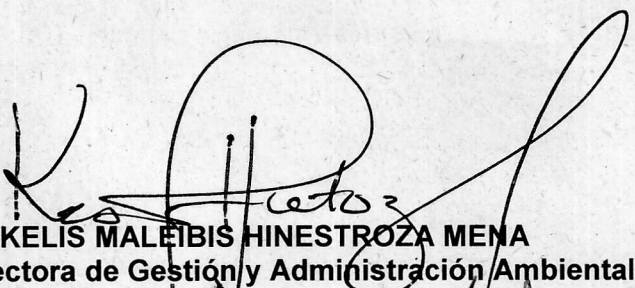
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

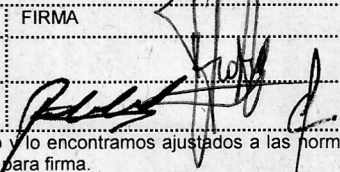
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE URABÁ-ASPIURABA**, identificada con NIT 901.227.045-5, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Abril 27 del 2023
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata; Juan Fernando Gómez Cataño.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0050-2023.